



Tribunal Electoral del
Estado de Michoacán

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE ENERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-007/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas, del día veinte de enero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar, por lo que las determinaciones que se tomen en la presente sesión, serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Vargas Vélez, señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, y señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Ignacio Alvarado Laris y el Partido Acción Nacional.- - -

Del análisis integral de la denuncia formulada, la litis se constriñe en dilucidar lo siguiente:- - - - -

Uno. Si el ciudadano Ignacio Alvarado Laris, en su calidad de precandidato por el Partido Acción Nacional a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, realizó actos anticipados de campaña a través de diez anuncios espectaculares; un banner publicado en la página de internet quadratin.com.mx; así como publicidad colocada en transporte público urbano –ruta trincheras y ruta 1-, en contravención al principio de equidad y a los artículos 160, párrafo cuarto, 169, párrafos primero, segundo, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues a decir del denunciante la mencionada propaganda debe dirigirse exclusivamente a los militantes del Partido Acción Nacional y no a la sociedad en general.- - - - -

Dos. Si se vulnera por los denunciados el acuerdo CG-50/2014, aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, toda vez que la propaganda de Ignacio Alvarado Laris, precandidato del Partido Acción Nacional a Presidente del Ayuntamiento de Morelia, no se contempla en el catálogo de proveedores; y, - - - - -

Tres. Si el Partido Acción Nacional, incurrió en una responsabilidad indirecta *por culpa in vigilando*, a consecuencia de los actos que a decir del denunciante constituyen actos anticipados de campaña electoral.- - - - -

En el proyecto se considera que no se actualizan las infracciones planteadas por el denunciante, atendiendo a las siguientes consideraciones:- - - - -

Por cuanto ve a la primera de las presuntas irregularidades se propone declararla inexistente, al ser infundada la apreciación del quejoso, en torno a la afirmación que realiza en el sentido de que el ciudadano Ignacio Alvarado Laris, está incurriendo en actos anticipados de campaña, al señalar que su propaganda de precampaña debe dirigirse exclusivamente a los militantes del Partido Acción Nacional y no a la comunidad en general. Pues del análisis que realizó este Tribunal Electoral a la propaganda denunciada, se consideró que está cumple con lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral del Estado, disposición en la que se colige que en la propaganda de precampaña se debe señalar la calidad de precandidato dentro de un proceso interno de selección y no así, que la propaganda deba referir que va dirigida a los militantes, simpatizantes o afiliados.- - - - -

Además, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en las tesis del rubro "Actos anticipados de campaña. No lo son los relativos al Procedimiento de Selección Interna de Candidatos", así como en el criterio sustentado en el expediente SUP-JRC-169/2011, ha considerado que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, se realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante de tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad.- - - - -

Por otra parte, tampoco se puede considerar como un hecho ilegal, la exposición de los diez anuncios espectaculares en diversos puntos de la ciudad, en razón de que no existe una norma que establezca que la propaganda de precampaña se deba fijar en determinados lugares o puntos de la ciudad.- - - - -

Con respecto a las violaciones que se invocaron en el segundo punto de la litis, de igual forma se propone declararla inexistente, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional constató que la propaganda denunciada, consistente en un banner en la página de internet cuadratin, diez espectaculares y la publicidad colocada en el transporte público urbano -ruta trincheras y ruta 1-, cuentan con las órdenes de compra expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, además de que las empresas con las que se contrató, se encontraban previamente registradas en el catálogo de proveedores, por tanto, se puede concluir que el precandidato Ignacio Alvarado Laris como el Partido Acción Nacional, se ajustaron a las disposiciones contenidas en el acuerdo CG-50/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.- - - - -

Finalmente, se estima que no se acredita la *culpa in vigilando* al Partido Acción Nacional, al no haberse acreditado una responsabilidad directa al precandidato Ignacio Alvarado Laris, en consecuencia, no es posible atribuir a dicho instituto político un reproche a su deber de cuidado.- - - - -

Por las razones apuntadas se propone determinar la inexistencia de las violaciones planteadas por el denunciante.- - - - -

Es la cuenta Señor Presidente y señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Señor Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.- - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias señor Presidente, compañeros Magistrados.- - - - -

Muy brevemente para razonar el sentido de mi voto a favor del proyecto. Algunas reflexiones iniciales a título personal. Creo que la trascendencia de estos procedimientos especiales sancionadores, tiene una doble importancia, doble trascendencia más allá de lo que se va resolviendo en cada uno de ellos; por un lado, sin duda estos procedimientos creo que como los concibió el legislador constituyen instrumentos que deben de permitirle tanto a los actores políticos, como a las autoridades, la conducción y preservación de los valores y principios constitucionales en la materia.-----

Otro punto también que creo que es muy importante es el hecho de que van configurando un conjunto de precedentes hacia los propios actores políticos, es decir, se van definiendo ciertas reglas en torno al propio proceso electoral, reglas que en abstracto, al final del día, son aplicables evidentemente para todos.-----

En el caso concreto, en el caso específico como lo apuntaba muy bien la Licenciada Viridiana, la litis se centra en principio en términos materiales a diez espectaculares, tres camiones de transporte público y un banner en un portal noticioso, nada más, eso es lo que se denuncia por parte del partido quejoso, del partido denunciante y por lo tanto a eso se tiene que circunscribir el estudio, pero además, los actos anticipados de campaña los hace depender en este caso el partido, con respecto o en relación a la propaganda que ellos denominan, "propaganda exterior", es decir, el argumento principal sobre el que gira su denuncia es en el sentido de que si bien es cierto que el proceso interno de selección del Partido Acción Nacional, va dirigido solamente hacia la base militante, entonces desde su perspectiva no habría razón suficiente y entiéndase jurídica, para que exista esta propaganda exterior, ahí dan a entender que en todo caso se tendría que concretizar nada más precisamente a los propios militantes. No obstante, esa apreciación o esa percepción del partido quejoso en el estudio y en la revisión que se hizo del asunto que somete a nuestra consideración el Magistrado Alejandro, se hace referencia a dos precedentes creo importantes, uno de ellos tiene que ver con una tesis que ya se invocaba y donde creo que hasta cierto punto es muy clara, en los actos de selección interna y permítanme repetirlo –creo que aquí radica el punto medular de la resolución que estamos ahorita analizando- dice: en los actos de selección e interna de los candidatos de los partidos tanto de los dirigentes, militantes afiliados y simpatizantes realizan de acuerdo con sus estatutos actividades que no obstante de tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad, entre paréntesis dice la Sala, carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etcétera.-----

Es decir, ahí se abre la posibilidad de que estos actos partidistas trasciendan a las bases o a la comunidad en donde están inmersas sus bases. Ahora esto no quiere decir que es una regla absoluta y no quiere decir que automáticamente todo acto va a poder trascender hacia la propia comunidad donde están insertas sus bases, la propia Corte y el propio Tribunal Electoral, la Corte particularmente en su tesis "Precampaña electoral forma parte del sistema constitucional electoral", ahí mismo ha rescatado que las precampañas son fundamentales, incluso pueden impactar en el éxito o no de una campaña con posterioridad y dice ahí –de ahí que resulte factible imponer ciertos límites a estas actividades preelectorales- es decir, sí lo puedo hacer pero hay límites, en este caso respecto de las campañas y ya de aquí podemos conectar en el hecho de que precisamente esos límites nos los ha dado la propia legislación también y este Tribunal lo ha resuelto en varios precedentes, ¿Cuáles son esos límites? No difundamos plataforma electoral, no difundamos un llamamiento al voto, no

difundamos estas cuestiones inherentes que pueden constituir un acto anticipado de campaña. Entonces creo yo que lo que se nos somete a nuestra consideración es acorde evidentemente con los precedentes que ha emitido, en este caso, tanto el Máximo Tribunal del País que es la Suprema Corte, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esa sería la razón principal por la cual en la ponencia a mi cargo acompañaríamos el proyecto que nos presenta el Magistrado Alejandro. Muchas gracias señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Ignacio Hurtado. Alguien más desea intervenir. Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias, solamente para abonar un poco en lo que se dice en la cuenta, y en lo que comentaba el Magistrado Ignacio. Estoy de acuerdo en que la litis principal o el argumento toral que hace valer la parte inconforme, es en cuanto a que la propaganda que lleva a cabo el denunciado la dirija a toda la ciudadanía, cuando ellos se duelen de que esta debería de ser única y exclusivamente para los militantes del partido al cual pertenece, sin embargo, creo que la ejecutoria que dio origen a la tesis que señaló aquí el Magistrado, "Actos anticipados de campaña, no lo son los relativos al procedimiento de selección interna de candidatos", creo que ahí está la respuesta para sacar el proyecto en los términos que se está presentando, máxime porque incluso en la misma ejecutoria nuestro superior recoge una tesis de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es en este mismo sentido, es decir, que esa propaganda al tratarse de un precandidato de selección interna, puede impactar, puede influir en los términos que se señala en la cuenta y que lo mencionó el Magistrado, por lo tanto, tenemos de donde apoyarnos para justificar el sentido del proyecto. Por eso es que estoy con él. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional. - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 02 de 2015, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Ignacio Alvarado Laris, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-002/2015.-

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-002/2015.-

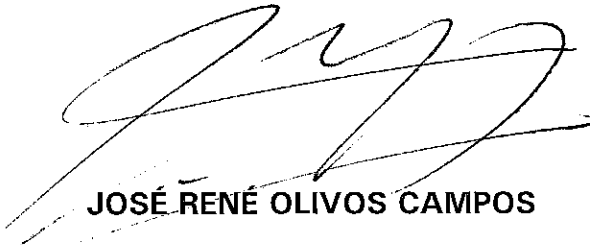
Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos y buenos días. (**Golpe de mallete**).-

Se declaró concluida la sesión, siendo las once horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-007/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, y que consta de siete fojas incluida la presente. **Doy fe.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS